



Consejo Económico y Social

Distr. general
15 de mayo de 2009
Español
Original: inglés

Período de sesiones sustantivo de 2009

Ginebra, 6 a 31 de julio de 2009

Tema 14 d) del programa provisional*

Cuestiones sociales y de derechos humanos: estupefacientes

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (Nueva York, 8 de agosto de 1975)

Propuesta de enmiendas de Bolivia al apartado c) del inciso 1 y el apartado e) del inciso 2 del artículo 49

Nota del Secretario General

El Secretario General ha recibido una nota verbal de fecha 12 de marzo de 2009 de la Misión Permanente de Bolivia ante las Naciones Unidas, con la cual se adjunta una carta del Excmo. Sr. Presidente de Bolivia, Evo Morales Ayma, de fecha 12 de marzo de 2009, por la que el Gobierno de Bolivia propone una modificación del inciso 1, apartado c) y el inciso 2 apartado e) del artículo 49 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (véase el anexo).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 47 de la Convención, en su forma enmendada, el Secretario General, actuando en calidad de depositario, comunicó a las Partes en la Convención en una notificación del depositario de fecha 6 de abril de 2009 la propuesta de las enmiendas y los motivos de las mismas recibidos de Bolivia.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1 del artículo 47 de la Convención, en su forma enmendada, el Secretario General comunica por la presente al Consejo Económico y Social el texto de las enmiendas y los motivos de las mismas recibidos de Bolivia.

* E/2009/100.



El Secretario General desea referirse a los incisos 1 y 2 del artículo 47 de la Convención, en su forma enmendada, en los que se dispone lo siguiente:

1. Cualquier Parte podrá proponer una modificación de esta Convención. El texto de cualquier modificación así propuesta y los motivos de la misma serán comunicados al Secretario General quien, a su vez, los comunicará a las Partes y al Consejo. El Consejo podrá decidir:

a) Que se convoque a una conferencia en conformidad con el inciso 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas para considerar la modificación propuesta; o

b) Que se pregunte a las Partes si aceptan la modificación propuesta y se les pida que presenten al Consejo comentarios acerca de la misma.

2. Cuando una propuesta de modificación transmitida con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del inciso 1 de este artículo no haya sido rechazada por ninguna de las Partes dentro de los 18 meses después de haber sido transmitida, entrará automáticamente en vigor. No obstante, si cualquiera de las Partes rechaza una propuesta de modificación, el Consejo podrá decidir, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de las Partes, si ha de convocarse a una conferencia para considerar tal modificación.

Anexo**Nota verbal de fecha 12 de marzo de 2009 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bolivia ante las Naciones Unidas**

[Original: español]

La Misión Permanente de Bolivia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y se permite remitir adjunta copia de la carta de fecha 12 de marzo de 2009 dirigida al Secretario General por el Excmo. Sr. Presidente de Bolivia, Evo Morales Ayma, relativa a la eliminación de los incisos 2 e) y 1 c) del artículo 49 de la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes (véase el anexo).

Apéndice

Carta de fecha 12 de marzo de 2009 dirigida al Secretario General por el Presidente de Bolivia

[Original: español]

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre del Gobierno de Bolivia para solicitar la eliminación de los incisos 2 e) y 1 c) del artículo 49 de la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961¹ a través de los procedimientos establecidos en el artículo 47 de la citada Convención.

El inciso 2 e) del artículo 49 establece que “La masticación de hoja de coca quedará prohibida dentro de los 25 años siguientes a la entrada en vigor de la presente Convención conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 41”; y el inciso 1 c) del artículo 49 señala que un Estado Parte de la Convención puede reservarse el derecho de autorizar temporalmente en cualquiera de sus territorios ... “La masticación de la hoja de coca”, ... en el marco de las limitaciones establecidas en el inciso 2 e), es decir dentro del límite de los 25 años.

El 23 de septiembre de 1976 Bolivia depositó la ratificación de la Convención Única de Estupefacientes de 1961. En consecuencia, para Bolivia entró en vigor el 23 de octubre de 1976, habiéndose cumplido en 2001 los 25 años a los cuales hace referencia el inciso 2 e) del artículo 49.

La masticación de la hoja de coca es una práctica ancestral y milenaria de los pueblos indígenas andinos que no puede ni debe ser prohibida.

El hábito de masticar las hojas de coca en la región andina de Suramérica se remonta a por lo menos 3.000 años antes de Cristo². Las evidencias históricas demuestran que la hoja de coca es usada desde hace milenios en las culturas andinas (preincaicas e incaicas) y desde hace siglos por las culturas amazónicas y guaraníes.

El masticado o “acullico” es parte de las prácticas socioculturales y rituales de los pueblos indígenas andinos. Está íntimamente ligado con nuestra historia e identidad cultural.

Actualmente es practicada por millones de personas en Bolivia, Perú, el norte de Argentina y Chile, Ecuador y Colombia. Su uso y simbología comprenden connotaciones rituales, religiosas y socioculturales que trascienden el ámbito de las culturas indígenas y comprenden también a sectores de mestizos³.

La masticación de hoja de coca ayuda a mitigar las sensaciones de hambre, da energía durante largas jornadas laborales y mejora el desarrollo del metabolismo en la altura.

La masticación de la hoja de coca no causa ningún daño a la salud humana ni ningún tipo de trastorno ni adicción. Mascar coca no significa consumir cocaína. El alcaloide de la cocaína que se encuentra en proporciones inferiores al 0,8% en la

¹ Modificada por el Protocolo de 25 de marzo de 1972.

² Anthony Henman, en *Mama Coca* (1992:65) estima en 4.500 años la antigüedad de la hoja de coca.

³ En la actualidad se está realizando un Estudio sobre los usos ilícitos de la hoja de coca en Bolivia que permitirá precisar la cantidad de personas que mastican la hoja de coca en Bolivia.

hoja de coca y que se ingiere por vía oral a través de la masticación no es estable en un medio ácido como el estómago y se hidroliza en su interior⁴.

La sociedad boliviana ha evidenciado de múltiples formas que el uso de la hoja de coca no provoca daños a la salud. La praxis histórica demuestra que no se han presentado evidencias clínicas de toxicidad en pacientes ni reportes clínicos de toxicología de personas que mastican la hoja de coca en Bolivia. De hecho, nunca se ha internado a una persona en un centro de tratamiento de drogodependientes por problemas de adicción a la hoja de coca.

Incluso el informe de la Comisión de Investigación sobre la Hoja de Coca de mayo de 1950 que sirvió de base para la Convención de 1961, afirma: “el masticado de hoja de coca no parece generar una adicción a la droga desde un punto de vista médico”⁵. Este informe considera la masticación de la hoja de coca como un “hábito”.

Sin embargo, este informe, en base a argumentos no científicos, equivocados y cargados de prejuicios socioculturales, plantea que el masticado de hoja de coca debe ser “suprimido” porque supuestamente “mantiene el círculo vicioso de la mala nutrición”, “induce al individuo a cambios indeseables de carácter intelectual y moral”, “con certeza dificulta las posibilidades de que los masticadores puedan obtener estándares sociales más altos”, “reduce el rendimiento del trabajo productivo y mantiene un bajo estándar económico de vida”⁶.

El objetivo de la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961 es el de fiscalizar el uso indebido de estupefacientes y no de prohibir “hábitos” ni prácticas socioculturales que no hacen daño a la salud humana.

Las restricciones y prohibiciones al masticado de hoja de coca establecidos en los incisos 1 c) y 2 e) del artículo 49 de la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961 constituyen un atentado a los derechos de los pueblos indígenas consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Declaración sobre la Diversidad Cultural; la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a favor de la cosmovisión del pueblo Kallawayaya como patrimonio oral e intangible de la humanidad entre otros.

El artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a la letra dice:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, y las artes visuales interpretativas. También tienen

⁴ Roderick. E. Burchard y Nieschulz en la investigación “Coca sagrada o ilegal”.

⁵ Informe de la Comisión de Investigación de la Hoja de Coca de mayo de 1950, pág. 93.

⁶ *Ibíd.*

derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.”

El 10 de junio de 1990, a tiempo de depositar el instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la República de Bolivia presentó una reserva en la cual señala: “que la hoja de coca es de uso y consumo generales en Bolivia, por lo cual, si se aceptaran las disposiciones mencionadas, gran parte de la población boliviana tendría que ser considerada criminal y sancionada como tal, lo que hace que las normas sean inaplicables en el caso concreto”.

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a la gestión 2007* hace evidente el gran equívoco de la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961 al recomendar:

“La Junta exhorta a los Gobiernos de Bolivia y el Perú a que adopten medidas sin demora con miras a abolir los usos de la hoja de coca que sean contrarios a la Convención de 1961, incluida la práctica de masticarla. Los Gobiernos de esos países y de Colombia deben redoblar sus esfuerzos contra la fabricación ilícita y el tráfico de cocaína. La Junta hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia a esos países a fin de alcanzar esos objetivos.”

En síntesis pedimos:

- a) La eliminación del inciso 1 c) del artículo 49 de la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961 porque no se puede autorizar temporalmente la masticación de la hoja de coca como si esta práctica sociocultural estaría condenada a desaparecer en algún momento y fuera supuestamente un mal que transitoriamente debe ser permitido, y
- b) La eliminación del inciso 2 e) del artículo 49 porque es un grave error pretender abolir la masticación de la hoja de coca en 25 años.

Seguros de que con el concurso de toda la comunidad internacional podremos modificar estos dos graves errores de la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961, deseo en esta oportunidad reiterarle a usted las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Evo **Morales Ayma**
Presidente de la República de Bolivia